

ESTATUTOS

Artículo 1º.- La Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar es una Asociación Profesional que se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, y el Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, rigiéndose por estos estatutos, por la Constitución Española y demás leyes y disposiciones complementarias existentes o que puedan promulgarse en el futuro.

Artículo 2º.- La Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar es, en el ámbito de su competencia, el órgano de representación, coordinación y gestión conjunta de la profesión periodística.

Artículo 3º.- Su funcionamiento, gestión y administración responderán en todo momento a criterios de democracia interna y de transparencia.

Artículo 4º.- Podrán formar parte de ella todos los periodistas que ejerzan su profesión en las condiciones determinadas por el presente estatuto, dentro del área de competencia de esta Asociación. Su ingreso, suspensión o cese de derechos asociativos quedan determinados por el presente estatuto y queda subordinada su inscripción en el Registro Profesional de Periodistas a las reglas que con carácter general establece la Federación de Asociaciones de Periodistas de España.

Artículo 5º.- Los fines de la Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar serán: la representación del colectivo profesional, la defensa de los derechos e intereses de los periodistas, la defensa y observancia del cumplimiento del Código Deontológico profesional, la organización de actividades de tipo profesional y formativo o cualquier otra que pueda proporcionar un beneficio social o profesional para el colectivo periodístico.

Artículo 6º.- Los derechos y deberes que en el orden asociativo, tanto funcional como asistencial, se recogen en el presente reglamento, se ejercerán de acuerdo con lo que en él se establece y en los casos de discrepancia interpretativa, tanto la Asociación de la Prensa Del Campo de Gibraltar como sus miembros podrán acudir al arbitraje de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España.

Artículo 7º.- La Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar tiene su domicilio social en su sede, en el Edificio Dos Mares de la calle Poeta Daniel Florido s/n de Algeciras, código postal 11207, siendo además titular del apartado postal de correos 1100 de Algeciras.

Ambas direcciones pueden ser cambiadas en cualquier momento a propuesta de la Junta Directiva y por acuerdo de la Asamblea General.

DEL ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

Artículo 8º.- La Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar tiene el ámbito geográfico de actuación que de su propio nombre se desprende y la consiguiente área de influencia próxima, por lo que pueden solicitar su ingreso los profesionales del periodismo de la zona, siempre y cuando cumplan los requisitos expuestos en alguno de los tres supuestos siguientes y no desarrollen ninguna actividad publicitaria:

A.- Estar en posesión de un título (licenciatura u otro superior de carácter oficial para el que se exija tener una licenciatura) expedido por una Facultad de Periodismo, Ciencias de la Información o denominación equiparable, de cualquier universidad española o extranjera con titulación homologada en España, así como a quienes posean el título de periodista expedido por las antiguas escuelas de periodismo.

B.- Estar inscrito en el Registro Profesional de Periodistas de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España.

C.- Con carácter excepcional, aquellos otros casos que, aún no cumpliendo las condiciones antes mencionados, desempeñen, con carácter de dedicación exclusiva o principal para la obtención de ingresos, tareas informativas en cualquier medio de comunicación o las labores propias de un gabinete de prensa de un organismo público o una entidad privada y puedan ser propuestos por la APCG para su ingreso en el Registro Profesional de Periodistas, tal y como recoge la disposición adicional única de los estatutos de la FAPE, reúnan todos los requisitos fijados en ella y sean reconocidos como periodistas por la Comisión de Garantías y Asuntos Profesionales de la FAPE.

Artículo 9.- Además de los socios de número, la Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar podrá, a propuesta de la Junta Directiva o de un treinta por ciento de los asociados, nombrar Socios de Honor a aquellas personas, miembros o no, que por su labor de apoyo a la profesión periodística y por su defensa de los derechos de libertad de expresión e información, reúnan los méritos que la Asamblea general considere suficientes.

Artículo 10.- La Junta Directiva de la Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar podrá acordar la sanción a algún miembro de la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos.
- Incumplimiento de los acuerdos establecidos por la Asamblea General o por la Junta Directiva en el ámbito de sus respectivas competencias.

- El incumplimiento durante dos trimestres de las obligaciones económicas que, para el sostenimiento de la Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar, se hayan establecido por la Asamblea General.

- La comisión de falta grave contra la ética profesional.

- Atentar intencionadamente contra el normal desarrollo de la vida asociativa.

Las sanciones que se impongan, dependiendo de los hechos y las circunstancias que los rodeen, podrán ir desde la suspensión temporal de los derechos asociativos por un periodo mínimo de un mes y máximo de dos años, hasta la propuesta de expulsión, que será remitida a la Asamblea General y resuelta por ésta.

Contra la decisión sancionadora de la Junta Directiva cabe el recurso ante la Asamblea General, debiendo presentarse por escrito en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 11.- La solicitud de ingreso en la Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar será voluntaria y sus miembros podrán pedir la baja en cualquier momento, debiéndolo notificar por escrito con una antelación mínima de 10 días a la fecha de finalización del trimestre en curso, cuya cuota deberán abonar. Los ingresos y bajas constarán en el libro de censo de la Asociación.

Artículo 12.- La afiliación a la Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar implica el pago de las cuotas que se fijen por la Asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva, y se aplicarán a todos los miembros de la Asociación, aunque en los casos en que la mayoría de los socios lo consideren podrán hacerse reducciones o exenciones, siempre y cuando haya causas que lo justifiquen. El incumplimiento del compromiso de sostenimiento económico de la Asociación, inherente al ingreso, podrá implicar la correspondiente sanción, tal y como se recoge en estos estatutos.

Artículo 13.- Los objetivos de la Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar son:

- Estimular las iniciativas y conductas que contribuyan a la libertad de información y expresión.
- Apoyar toda clase de iniciativas que contribuyan al perfeccionamiento de la formación profesional de los periodistas asociados, tales como seminarios, conferencias, cursos, congresos, encuentros, intercambios con otros colectivos similares, tanto nacionales como extranjeros,...
- Promover las relaciones con otras asociaciones profesionales de periodistas u organizaciones de otra índole extranjeras con el fin de organizar actividades y fomentar iniciativas cuyo fin sea la cooperación internacional para el desarrollo
- Estimular la solidaridad, previsión social y el progreso formativo de sus asociados y promover, en el ámbito de los poderes públicos, la

presencia de la Asociación en cuanto se considere justo y conveniente.

- Impedir la competencia ilícita y velar por la plena efectividad de las incompatibilidades en el ejercicio del periodismo.
- Promover servicios de carácter común (jurídicos, asistenciales, mercantiles o de cualquier otro tipo) que contribuyan a una mejor gestión patrimonial de los intereses de la Asociación. Su establecimiento se hará a propuesta de la Junta Directiva y deberán ser ratificados por la Asamblea General, tras conocer su funcionamiento y condiciones.
- Cuantas otras acciones que puedan redundar en el beneficio de los intereses profesionales de los periodistas asociados.

PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 14.- La Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar tiene plena personalidad jurídica y suficiente capacidad de obrar para lograr el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social y está facultada además para ejecutar las siguientes funciones:

- La defensa de los intereses peculiares de quienes la integran, determinados por su actividad o especialidad.
- El ejercicio ante los tribunales o cualquier otro organismo público de las acciones que procedan con arreglo a las leyes, especialmente la interposición de recursos contenciosos administrativos.
- La adquisición y posesión de bienes y contraer obligaciones con arreglo a la ley y a las normas estatutarias, así como realizar actos de disposición de dominio, compareciendo ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, pudiendo ejercer las correspondientes actuaciones y derechos conforme a la normativa general y los presentes estatutos.

AUTONOMÍA PATRIMONIAL

Artículo 15.- La Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar gozará de la más absoluta autonomía patrimonial para el ejercicio de sus funciones.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16.- El Gobierno de la Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 17.- La Asamblea general estará constituida por todos los asociados que podrán asistir personalmente o por delegación en otro miembro cada vez que sea convocada.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- La asistencia a la Asamblea General es un derecho inalienable del asociado y un compromiso adquirido desde el momento en que se alcanza la condición de miembro de la Asociación.

En caso de no poder asistir personalmente, el asociado tiene el derecho a delegar en otro miembro de la Asociación, tanto su voz como su voto, considerándose que el límite de votos en representación con el que puede acudir un asociado es tres.

Artículo 19.- La Asamblea General deberá reunirse al menos una vez al año en sesión ordinaria y deberá convocarse por el método más conveniente a los socios con una antelación mínima de 15 días, informándoles de los asuntos incluidos en el orden del día de la reunión.

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán en la sede de la Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar, salvo que en la convocatoria realizada al efecto se disponga otro lugar.

Artículo 20.- Se considerará constituida cuando asistan o estén representados en la misma un tercio de los asociados.

De no producirse esta circunstancia, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la inicialmente prevista, siempre y cuando el número de asistentes y representados no sea inferior al del número de vocales de la Junta Directiva.

Artículo 21.- La Asamblea general podrá reunirse también con carácter extraordinario cada vez que la convoque el Presidente de la Asociación, o a petición de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, o a petición de un número de asociados no inferior al 10 por ciento del censo, debiéndose expresar los asuntos que se desean tratar.

En los dos últimos supuestos, la petición se hará al Presidente de la Asociación, el cual está obligado a convocarla en un plazo no inferior a 60 días desde la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 22.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos a favor superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 23.- Las funciones de la Asamblea General serán las siguientes:

- Elegir al Presidente y a los miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio libre y secreto, para cada mandato de cuatro años, salvo que haya circunstancias que motiven su reducción.
- Aprobar y reformar los estatutos y acordar la disolución de la Asociación.
- Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que estime más oportuno.
- Adoptar acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y actuaciones jurídicas que estime oportunos, ante los tribunales de justicia o ante cualquier otro organismo público, en defensa de los intereses generales de la Asociación o de los particulares de cualquiera de sus miembros, siempre y cuando no menoscaben los del colectivo.
- Aprobar los programas y planes de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas de ingreso y de mantenimiento de la Asociación.
- Aprobar, en su caso, los presupuestos, las liquidaciones de cuentas, las memorias e informes que les sean presentadas por el Presidente o la Junta Directiva y señalar las directrices generales que estos deben seguir en representación de la Asociación.
- Conocer la actuación del Presidente y de la Junta Directiva.

Artículo 24.- El procedimiento de elección de los cargos directivos de la Asociación se atenderá a lo dispuesto por el Reglamento Electoral que se incorpora a estos Estatutos como Disposición Adicional Primera.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- La Junta Directiva será elegida, en votación secreta, por la Asamblea General en una convocatoria realizada expresamente para este fin, con un plazo de tiempo máximo de 20 días entre la fecha de comunicación y la de la cita.

Para formar parte de una candidatura basta con ser miembro de la Asociación, no encontrarse bajo suspensión de los derechos de asociado ni cumpliendo una sanción que exprese impedimento para concurrir al proceso electoral y estar al corriente de sus obligaciones económicas con la entidad.

Artículo 26.- La Junta Directiva estará compuesta por al menos cuatro personas que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, a los que se sumará un número de vocales nunca inferior a cinco y con un máximo

igual al resultado de dividir por 10 el censo de asociados, debiéndose de considerar la cifra en valores enteros al alza.

Artículo 27.- La Junta Directiva se considera válidamente constituida cuando concurren a ella al menos la mitad más uno de sus miembros.

Será el Presidente de la Asociación el que convoque a la Junta Directiva y deberá hacerlo con la suficiente antelación, en función de la urgencia o gravedad de los asuntos a tratar.

Artículo 28.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Decidir la celebración de reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, elaborando el orden del día y dándolo a conocer convenientemente.
- Admitir o rechazar las solicitudes de ingreso, dependiendo de que se atengan y cumplan los requisitos exigidos en estos estatutos, y tramitarlas ante la FAPE.
- Proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias para el sostenimiento económico de la Asociación.
- Realizar o dirigir las actividades de la Asociación que sean necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas en estos estatutos.
- Decidir en materia de cobros y pagos, inspeccionando la contabilidad sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
- Realizar informes o estudios relacionados con la profesión o con la Asociación y trasladarlos al seno de la Asamblea General o a los Asociados.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea general y por el funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- Informar a los asociados de todos aquellos asuntos relacionados con la Asociación y que puedan ser de su interés.
- Elaborar los programas de actividades y actuaciones y los presupuestos de cada ejercicio, responsabilizándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea General.
- Presentar a la Asamblea General los informes de gestión, la memoria anual de actividades, los balances presupuestario y la liquidación de cuentas para su aprobación.
- Proponer a la Asamblea General las posibles medidas o actuaciones tendientes a la defensa adecuada y eficaz de los intereses de los asociados, adoptando cuando sea necesario los acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo y jurisdicción e informando de ello a la Asamblea.

- Designar el personal técnico o administrativo que se estime conveniente, determinando sus atribuciones y fijando sus retribuciones de acuerdo con los presupuestos aprobados por la Asamblea General.
- Todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por la Asamblea General y aquellas otras que no estén encomendadas específicamente a otros órganos de gobierno.
- En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ellas en la primera sesión que se celebra para su ratificación, si procede.

Artículo 29.- Los miembros de la Junta Directiva están sujetos a un régimen disciplinario que permite sancionar las siguientes situaciones:

- La inasistencia injustificada a dos reuniones de la Junta Directiva consecutivas o a cuatro a lo largo de un año. La falta de colaboración en la aprobación de asuntos, consecución de datos y elaboración de informes que no sean de exclusivo dominio privado.
- La pasividad manifiesta en el cumplimiento de sus obligaciones o de las que, por necesidad de la gestión, se le encomienden en Junta Directiva.

Como consecuencia de estos actos, se les podrán imponer las siguientes sanciones:

- Apercibimiento.
- Suspensión temporal o definitiva como cargo directivo.
- Cualquiera otra de las que se recogen con carácter general para los asociados en el artículo 10 de estos Estatutos.

EL PRESIDENTE:

Artículo 30.- El Presidente de la Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar será elegido por la Asamblea General y estará obligado a informar ante ella al menos una vez al año, de su actuación y la de la Junta Directiva.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar, en tiempo y forma, y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, fijando el preceptivo orden del día de la reunión.
- Dirigir los debates y el orden de la reunión y asumir las responsabilidades de velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- Representar a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos, por si o por delegación cuando sea conveniente, necesario y posible, y otorgar poderes cuando lo acuerde la Junta Directiva.
- Cualquier otra función que no esté atribuida a la Asamblea General o a la Junta Directiva y aquellas que estas le confieran.

- En caso de extrema urgencia, adoptar las decisiones que estime oportunas, dando cuenta de ellas posteriormente a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

EL VICEPRESIDENTE:

Artículo 31.- El Vicepresidente concurre como tal a las elecciones formando parte de la candidatura.

Es su atribución sustituir al Presidente y asumir las obligaciones y responsabilidades de éste en caso ausencia, enfermedad, fallecimiento o delegación.

EL SECRETARIO:

Artículo 32.- El Secretario concurre como tal a las elecciones formando parte de la candidatura.

Tiene la responsabilidad de coordinar el funcionamiento administrativo de la Asociación.

Es responsable directo de los Libros de Actas y del Libro de Censo.

Debe velar por el cumplimiento de la legalidad y la observancia de las normas establecidas, advirtiendo de los posibles casos de ilegalidad en que se pueda incurrir en los actos y acuerdo que se adopten, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.

Del Secretario depende en el organigrama el personal técnico, administrativo o subalterno, transmitiéndole las instrucciones que se acuerden en la Junta Directiva o que, por sus atribuciones, puedan proceder de los directivos que ocupan los cargos de gobierno de la Asociación.

EL TESORERO:

Artículo 33.- El Tesorero concurre como tal a las elecciones formando parte de la candidatura.

Es responsable del libro de tesorería o caja, debiéndolo mantener al día.

Igualmente es responsable de la conservación de los fondos, en la forma que disponga la Junta Directiva, interviniendo y firmando todos los documentos de cobros y pagos que se produzcan y controlando la contabilidad y las cuentas bancarias que puedan abrirse para la gestión y el funcionamiento de la Asociación.

RÉGIMEN ECONÓMICO:

Artículo 34.- Constituyen recursos económicos de la Asociación de la prensa del Campo de Gibraltar:

- Las cuotas aportadas por los socios.

- Los intereses y productos de los fondos y bienes sociales.
- Las dotaciones, donativos, herencias y legados que pudieran recibirse en la Asociación.
- Las subvenciones o contribuciones en forma de patrocinio que se otorguen por entidades públicas o privadas.
- Cualquier otra fuente de ingresos legítima legal y viable.

Artículo 35.- La Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar administrará sus recursos económicos de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, debiéndose cumplir con las obligaciones contraídas y llevando los libros de contabilidad correspondientes.

La vida económica de la Asociación se somete al régimen presupuestario y será la Junta Directiva la que asuma su redacción para posteriormente someterlos a la votación de la Asamblea General y, si resultan aprobados, ejecutarlos.

LIBROS OFICIALES:

Artículo 36.- La Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar mantendrá cuatro libros de control de sus actuaciones que tendrán la consideración de oficiales y cuya custodia y cumplimentación será responsabilidad de la Junta Directiva y, en concreto, de aquellos de sus miembros en los que recae estatutariamente esta responsabilidad.

Se relacionan:

- Libro de Actas de Asamblea General: Deberá incluir la transcripción cronológica de todas las actas que se produzcan como consecuencia de las reuniones de la Asamblea General, una vez que haya sido aprobada su redacción por el mismo órgano. Depende del Secretario.
- Libro de Actas de Junta Directiva: Deberá recoger el contenido que se desprenda de las reuniones de Junta Directiva. Depende del Secretario.
- Libro de Censo: Deberá recoger todas las altas y bajas de los socios que puedan producirse, haciendo mención a la fecha de ingreso o de abandono del colectivo y, en este caso, de la causa que lo motiva. Depende del Secretario.
- Libro de Tesorería: Deberá recoger todos los ingresos y abonos que se produzcan, debiéndose llevar a cabo un balance anual con las consiguientes firmas de cierre y visto bueno del responsable del libro y el Presidente, mediante diligencia aprobada por la Asamblea General.

DISOLUCIÓN:

Artículo 37.- La Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar se disolverá por acuerdo la Asamblea General por alguna de las causas que se recogen en estos Estatutos, debiéndose aprobar con el voto favorable de la mayoría cualificada.

En el acuerdo de disolución tendrá que establecerse el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar tras atender las obligaciones pendientes.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán como liquidadores los miembros de la Junta Directiva, debiendo facilitar un informe al respecto a todos los asociados que integren el censo en el momento del acuerdo de disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 1.- El Reglamento Electoral responde al desarrollo del artículo 23 de los Estatutos de la Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar.

MANDATO:

Artículo 2.- Deberán celebrarse elecciones a Presidente y Junta Directiva de la Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar cada cuatro años, contando estos desde la fecha de celebración de los anteriores comicios.

No obstante, los periodos de mandato de la Junta Directiva y, por tanto, del Presidente, podrán acortarse por alguna de las siguientes causas:

A.- Por dimisión del Presidente antes de finalizar el periodo de tiempo para el que fue elegido.

B.- Por fallecimiento o enfermedad física o mental del Presidente que, por informe médico, le incapacite para el desempeño de sus funciones.

C.- Como consecuencia de la pérdida de sus derechos de ciudadano y la consiguiente privación de ejercer su responsabilidad recogida en sentencia judicial firme, en la que se dicte condena de prisión o suspensión de los derechos para ejercer cargo público.

D.- Por situación de paradero desconocido o desaparición de su domicilio, una vez que transcurra un periodo mínimo de tres meses desde la fecha de presentación de una denuncia oficial por parte de sus familiares o herederos.

CONVOCATORIA ELECTORAL:

Artículo 3.- La convocatoria de elecciones, por cumplirse el periodo de mandato de cuatro años o por alguna otra de las circunstancias antes expuestas, deberá

hacerse en una Asamblea General Extraordinaria, para cuya cita se atenderá a la fórmula recogida en el artículo 19 de estos Estatutos, entendiéndose que, en el caso de ausencia del Presidente por alguno de los supuestos incluidos en el artículo 2 de este Reglamento, la responsabilidad de fijar la reunión recaerá sobre el Vicepresidente o, sucesivamente, sobre el Secretario o el Tesorero.

PLAZOS:

Artículo 4.- Constituida la Asamblea General e inmediatamente después de la comunicación formal a los Asociados, por parte del Secretario de la Junta Directiva, de la necesidad de abrir un proceso electoral, quedará constituida de oficio una Junta Gestora que estará formada por las siguientes personas:

- El Secretario de la Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar, con la obligación de velar por el cumplimiento del Reglamento Electoral y los Estatutos durante el proceso electoral y de dar fe y levantar acta del propio proceso.
- El Tesorero de la Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar, con el fin de poder hacer frente a las obligaciones cotidianas que se desprenden del propio funcionamiento de la Asociación, a los compromisos adquiridos por la Junta Directiva saliente o a los que puedan surgir como consecuencia de la celebración de las elecciones.

Estas dos personas junto a otros dos miembros del censo de asociados, nombrados en el momento de la Asamblea, constituirán la Junta Electoral, que será el órgano que vele por el desarrollo de las elecciones.

Los representantes del Censo de la Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar nombrados en el momento de la Asamblea General serán:

- El socio de mayor edad del censo en el momento de la Asamblea y presente en la misma.
- El socio de menor edad del censo en el momento de la Asamblea y presente en la misma.

La presencia en la Junta Electoral, representada por dos socios, es un derecho de la Asamblea

General y la inclusión en la misma de los fijados anteriormente es una obligación ineludible a la que no pueden negarse los compromisarios de oficio.

Únicamente serán sustituidos por su antecesor o sucesor cronológico en el caso de que formen parte de una candidatura o de que aleguen un motivo que les impida cumplir con sus obligaciones y que será valorado y aceptado o rechazado por la Junta Gestora.

Artículo 5.- Una vez informada la Asamblea General del inicio del proceso electoral, el Secretario de la Asociación declarará abierto el plazo de presentación de candidaturas.

Desde ese momento, los interesados contarán con una semana de plazo para hacer llegar al Secretario la relación de personas que formarán la lista que presentarán a las elecciones.

Artículo 6.- El Secretario fijará también durante la Asamblea General Extraordinaria la fecha de la jornada electoral, que deberá celebrarse en un plazo máximo de 20 días a contar desde ese momento.

CANDIDATURA:

Artículo 7.- Las candidaturas que se presenten al proceso electoral estarán integradas por un total de cuatro personas que, en el caso de resultar elegidas, asumirán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

La relación de nombres deberá incluir junto a cada uno de ellos el cargo que ocupará en el caso de ganar la votación.

La candidatura deberá ir acompañada de una aceptación expresa y firmada de cada una de las personas que la integran y, para autentificar su rúbrica, adjuntarán una fotocopia de su D.N.I.

Artículo 8.- Para presentarse a las elecciones a Presidente o de cualquiera de los cargos que integran una candidatura será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Ser miembro de la Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar.
- No encontrarse suspendido de los derechos de socio ni cumpliendo una sanción que exprese impedimento para concurrir a las elecciones, como consecuencia de una resolución de la Asamblea General.
- Estar al corriente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas formalmente.
- No encontrarse en ninguno de los supuestos B, C o D recogidos en el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 9.- La totalidad de las candidaturas que se presenten deberán ser expuestas en un lugar visible de la sede de la Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar 48 horas después de cerrarse el plazo.

Al mismo tiempo deberá informarse, por el método más conveniente, a la totalidad de los asociados, para que tengan conocimiento de las mismas y puedan decidir su voto o, en su caso, presentar alegaciones.

ALEGACIONES:

Artículo 10.- Los asociados tendrán un plazo de dos días, a contar desde su exposición pública, para formular ante la Junta Electoral posibles alegaciones por defecto de forma en las listas presentadas.

La Junta Electoral deberá resolver, en un plazo máximo de tres días, sobre las posibles alegaciones que hayan llegado y dará un plazo de dos jornadas a los afectados para que puedan actuar e intentar solventar la posible anomalía.

JORNADA ELECTORAL:

Artículo 11.- En la fecha fijada para la jornada electoral, según regula el artículo 6 de este Reglamento, el Secretario, una vez abierta la sesión, dará lectura de las candidaturas que se han presentado y procederá a recoger los votos de los asistentes en una urna, leyendo sus nombres en voz alta por orden alfabético.

Una vez que hayan ejercido su derecho de voto todos los asistentes a la Asamblea General, el Secretario leerá los nombres de los asociados que han decidido ejercer su derecho al voto por correo e irá introduciendo en la urna cada una de las papeletas.

EL VOTO POR CORREO:

Artículo 12.- Los asociados que deseen ejercer el derecho al voto por correo deberán remitir su papeleta en un sobre cerrado dentro de otro en cuyo anverso se indicará el nombre del remitente y cuyo reverso estará rubricado pisando la solapa, con el fin de autentificarlo.

Este sobre se introducirá en un tercero junto con una fotocopia del D.N.I. y será remitido por el medio más conveniente al Secretario de la Asociación.

La fecha límite para la recepción del voto por correo será la víspera de la jornada electoral.

Artículo 13.- Finalizada la recogida de votos, el Secretario declarará el final de la votación y se procederá al recuento por parte de la Junta Electoral, para lo cual se declarará un receso en la Asamblea.

El resultado del recuento será comunicado a los asistentes a la Asamblea General y la candidatura ganadora será proclamada nueva Junta Directiva de la Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar.

Artículo 14.- En el caso de que no se hubiese presentado ninguna candidatura a las elecciones generales, durante la Asamblea General Extraordinaria convocada para la celebración de la votación, el Secretario informará a los asistentes de la situación y se declarará el inicio de un segundo proceso electoral siguiendo todos los pasos recogidos en este reglamento.

Artículo 15.- De repetirse la circunstancia de ausencia de candidaturas en el segundo proceso electoral, el Secretario fijará una fecha para la celebración de una

Asamblea General Extraordinaria en la que se debatirá como único punto del orden del día la disolución de la Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar o, en su caso, la aceptación por parte de los asistentes de una Junta Directiva de Emergencia que se formaría sin necesidad de proceso electoral y que se elegiría y proclamaría durante la propia Asamblea General, con la finalidad de mantenerse al frente de la gestión de forma transitoria hasta el momento en que se presentase una candidatura dispuesta a asumir esa responsabilidad.

En todo caso, el periodo máximo durante el que la Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar puede tener a su frente a la Junta Directiva de Emergencia no superará los seis meses. Transcurrido este periodo se considerara ineludible la disolución de la Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar y se convocará una nueva Asamblea General Extraordinaria que dará cumplimiento a los dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos.

PROCLAMACIÓN:

Artículo 16.- Una vez proclamada la candidatura ganadora y consiguientemente su condición de nueva Junta Directiva, los miembros de la Junta Directiva saliente deberán realizar el traspaso de poderes.

Para ello, ambas fijarán una fecha en un plazo no superior a dos semanas en la que se traspasaran los libros de “Actas de Asamblea”, “Actas de Junta Directiva”, “Censo” y “Tesorería”, los cuales serán convenientemente diligenciados y rubricados por los respectivos responsables.

Los Secretarios, entrante y saliente, levantarán acta de ello e informarán a la Asamblea General en su próxima reunión.

Artículo 17.- La candidatura elegida, integrada tal y como recoge el artículo 7 de este Reglamento por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, deberá incrementarse en el número de vocales que determina el artículo 26 de los Estatutos.

La relación de los vocales integrados en la Junta Directiva deberá comunicarse a los asociados, por el método más conveniente, en un plazo no superior a 30 días naturales desde la fecha de la proclamación.

Artículo 18.- El Presidente tiene la potestad de nombrar, de entre los miembros de su Junta, a un Vicepresidente Segundo que le sustituirá sólo en caso de ausencia del Vicepresidente, a quien los estatutos confieren esta responsabilidad.

Artículo 19.- La Junta podrá ser modificada por decisión del Presidente cuando lo considere necesario o conveniente, siempre y cuando no se produzca al mismo tiempo la sustitución de los tres cargos con responsabilidad que lo acompañaron en la candidatura.

La sustitución de estos cargos podrá alcanzar simultáneamente por tanto un máximo de dos.

De llevarse a cabo la sustitución sucesiva de los mencionados tres cargos, deberá transcurrir entre ellas un periodo mínimo de tres meses.

El Presidente tiene la potestad de modificar su Junta Directiva en lo que respecta a sus vocales siempre y cuando lo considere necesario o conveniente.

En todo caso, las modificaciones de la Junta Directiva deberán ser comunicadas a los asociados por el método más conveniente. En el caso de los cargos con responsabilidad deberá informarse a los asociados en un plazo no superior a un mes y en lo referente a los vocales con el límite de la próxima Asamblea General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Tras su aprobación, estos estatutos y el Reglamento electoral que incluyen, supone la derogación de los hasta ahora vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL: Estos Estatutos y el Reglamento Electoral que incluyen como Disposición Adicional Primera fueron aprobados por la Asamblea General de la Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar el día 28 julio de 2007, produciéndose su entrada en vigor ese mismo día.

Estanislao Ramírez Barjacoba
Presidente

Rosario Pérez Villanueva
Vicepresidenta Primera

Irene Jiménez López Navarro
Secretaria

Maria del Carmen Pérez Gil
Tesorera

Nieves Martínez López
Vicepresidenta Segunda

Luis Romero Bartumeus
Vocal

Juan José López Pomares
Vocal

José Luis Moreno Martín
Vocal

Antonio Pérez Girón
Vocal

María Jesús Corrales Martín
Vocal

Nuria Mateo Llaves
Vocal